

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACION

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS
POR LA LEY 30364 Y SU INCIDENCIA EN LA
REDUCCIÓN DE CASOS DE FEMINICIDIO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL EN DERECHO

AUTOR:

NÚÑEZ SUÁREZ ALEXANDER JAVIER
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5152-6748

ASESOR: Mg.

MORALES GALLO MARTIN AUGUSTO
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1471-8983

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

JULIO, 2022

Resumen

Hoy en día el abuso contra las mujeres en todos los aspectos sigue en aumento en nuestro país y no se detiene, las estadísticas nos muestran cifras y los reportajes periodísticos la crueldad de muchos casos, donde la mujer que ha sido parte de una relación sentimental, pasa a convertirse en la víctima de este hecho.

Ante esta situación el Estado Peruano, con el fin de salvaguardar a las personas, su integridad física y psicológica, también ha creado medidas legales como “las medidas de protección” destinadas a detener actos de agresión.

Por ello, en el presente trabajo de investigación se abordarán; cómo dichas medidas de protección en la Ley N° 30364 incurren en reducir los de casos de feminicidio en nuestro país, pero antes de ello, analizando precedentes, doctrinas, jurisprudencia, etc. Para de esta manera llegar a las conclusiones esperadas en esta investigación.

Palabras claves:

Medidas de protección, feminicidio, víctima, violencia.

Abstract

Today the abuse against women in all aspects continues to increase in our country and does not stop, statistics show us figures and journalistic reports the cruelty of many cases, where the woman who has been part of a romantic relationship, becomes the victim of this fact.

Faced with this situation, the Peruvian State, in order to safeguard people, their physical and psychological integrity, has also created legal measures such as "protection measures" aimed at stopping acts of aggression.

Therefore, in this research work will be addressed; how these protection measures in Law No. 30364 incur in reducing the cases of femicide in our country, but before that, analyzing precedents, doctrines, jurisprudence, etc. In order to reach the expected conclusions in this investigation.

Keywords:

Protection measures, femicide, victim, violence.

Tabla de contenidos

Resumen	3
Palabras claves	3
Abstract	4
Keywords	4
I. Introducción.....	6
II. Antecedentes.....	7
2.1. Antecedentes Nacionales.....	7
2.2 Antecedentes Internacionales	8
III. Desarrollo del tema (Bases Teóricas).....	9
3.1. Doctrina.....	9
3.2. Jurisprudencia.....	16
3.3. Legislación	18
IV. Conclusiones.....	19
V. Aporte de la investigación	20
VI. Recomendaciones	21
Referencias Bibliográficas	22

I. Introducción

En el presente trabajo, se busca evidenciar la importancia que existe en las medidas de protección previstas en la Ley N° 30364 y de qué manera inciden en la reducción de casos de feminicidio.

El valor de este trabajo radica en que, a diario se observa que la violencia contra la mujer, es uno de los factores determinantes que últimamente ha ido en crecimiento en nuestro país, aunque esto es un hecho que siempre nos ha rodeado, hoy en día lo percibimos de manera más clara gracias a los medios de comunicación.

En efecto, la Ley N° 30364, ley que ha sido emitida en el Perú, surgió con el objetivo de advertir, borrar y penar toda clase de embestida en oposición a las féminas por su condición, por lo cual se analizará de forma descriptiva esa regla, las modificaciones de las que fue objeto con el objeto de que en impacto cumpla con su funcionalidad primordial.

Sin embargo, se poseen distintas alternativas que fueron concedidas a favor de las féminas por medio de la presente Ley N° 30364. Debido a ello, se muestra posteriormente información recopilada que fue analizada con el propósito de respaldar la presente averiguación. De aquel modo, se adjunta casos en los que tienen la posibilidad de evidenciar y que se relacionan estrechamente con el asunto a intentar, que va a servir como un antecedente para los trabajos que se logren suscitar en el futuro.

II. Antecedentes

2.1. Antecedentes Nacionales

La protección de las víctimas es el principal objetivo del Estado. Calisaya (2018) afirma que “el Juez evalúa y asume acuerdos para cuidar a las víctimas y tratar de minimizar una trasgresión futura por el agresor.” (p. 50). Es por ello que las modificaciones a las normas emitidas por nuestro ordenamiento jurídico son de suma relevancia.

Así mismo la investigación que lleva por título: “Medidas de protección según la ley N° 30364” Caballero (2018) nos dice que:

Se concluyó que los casos de feminicidio se dan de manera frecuente. Asimismo, evidenció que los factores iniciales son por consumo de alcohol y drogas; y, por problemas psicológicos. Además, de que las medidas de protección son ineficaces cuando no se actúa de inmediato. (p. 31)

2.2 Antecedentes Internacionales

España

Otros autores afirman lo siguiente:

La mujer está inmersa en un círculo que no puede liberarse solo con la ayuda del Derecho. El Estado debe proporcionar seguridad para que confíe en el sistema. Ya que, la perjudicada es ella misma y si el agresor regresa la violencia se torna mayor.

El poder judicial muchas veces no contribuye a cimentar la confianza en la víctima por lo que muchas de ellas no continúan el proceso. Por lo que el autor concluye que romper el ciclo de violencia es un tema muy difícil. (Ramos, 2017, p. 19)

México

El agresor, debería ingresar a un programa de rehabilitación, Escalante (2018), sugiere “la implementación de medidas de seguridad en los delitos de violencia contra la mujer, para concretar un avance en su protección en el derecho penal y presentó el valor práctico de su aplicación contra los delitos de violencia en sus diferentes clases” (p. 87). Por lo que podemos sostener que esto se presenta como una prevención del delito.

III. Desarrollo del tema (Bases Teóricas)

3.1. Doctrina

Incidencia de las medidas cautelares en el delito de feminicidio

En la actualidad se muestran varios asuntos respecto al delito de feminicidio en el cual la mujer es la principal afectada, y también denominada como víctima. Los juristas peruanos catalogan a este delito en el Ministerio de la Mujer Poblaciones Vulnerables (2018) como:

El homicidio de las mujeres, ocurre generalmente por los varones por el sencillo hecho de su condición y en lo que se basa la discriminación de género. Sin embargo, resulta fundamental la indagación, ya que se intenta ver las medidas de defensa tipificadas en la Ley N° 30364, en la cual ha podido minimizar los numerosos casos de feminicidio en el país.

En ese sentido, según la Organización de Naciones Unidas [ONU] (2020) muestra datos actuales y accesibles sobre incidir en la violencia de pareja para, por lo menos, 106 territorios donde todos los días, 137 mujeres son víctimas de asesinatos por personas que conforman parte de grupo familiar. (p. 54)

Los individuos, los cuales no practican ni cumplen los valores sociales y normas rectoras y ven a la mujer como alguien que no está a la altura del mismo, se destaca la diferencia y discriminación a la mujer. Por ello, la sociedad debe ayudar a mostrar e incurrir en la denuncia, para que los individuos que quebranten las medidas impuestas, y de esta forma se erradique la violencia contra la mujer.

3.1.1. Femicidio

En el Perú este tema es sumamente delicado y los casos están en aumento, para las mujeres que se tornan como víctimas de violencia en todos sus aspectos y que se observan en todas las clases sociales. El Centro Flora Tristán (2019), refiere que:

En torno al femicidio en el Perú, la raíz principal del mismo se presenta en la discriminación y violencia hacia la mujer. Es una transgresión contra las mujeres por razones de género. Es un hecho que no se enmarca a un tema en particular, ni actores específicos, porque se lleva a cabo en todo tiempo, tanto de paz o guerra. Las víctimas no siguen un patrón único, ni edad, ni situación socioeconómica, ni condición física, etc.

Por lo tanto, podemos deducir que los agresores no tienen un perfil único, en algunos casos todavía mantienen una relación con la pareja, y muchas de las víctimas, generalmente mujeres lo permiten y conviven con ellos en el mismo predio, del mismo modo estos crímenes pueden ser cometidos por una sola persona o un grupo, inclusive puede ser cometido por una mafia (p. 103).

3.1.1.1. Tipo penal

Con el fin de hacer el análisis del tipo penal de femicidio, conviene recordar la explicación clásica de su supuesto base contenida en el C.P en el Artículo 108° -B.- Femicidio.

La investigación que se muestra, ayuda a descifrar el delito a partir de sus recursos que son parte esencial de las normas, ello, sin ignorar que el delito en cuestión está basado en el género.

3.1.1.1.1. Bien jurídicamente protegido

Comprender que el bien jurídico salvaguardado por este delito, resulta entenderlo para la legalidad funcionalidad crítica. Díaz (2017) aborda acerca de ello que “nuestro sistema, posibilita descubrir sobre el feminicidio salvaguarda la vida libre, que está especificado en el Título I del C.P Peruano nombrado «Delitos contra la vida, el cuerpo humano y la salud»” (p.36). Al interpretar el comportamiento literal, se confirma que el bien jurídicamente protegido en el delito en cuestión es la vida humana.

3.1.1.1.2. Sujeto activo y Sujeto pasivo

a. Sujeto activo

Es importante realizar dos anotaciones en lo que se dispuso en el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 que “en la primera, se resalta que el sexo y/o identidad de género del individuo activo del delito no es importante a efectos de establecer la autoría por feminicidio; y en la segunda, que se explicará a continuación” (p. 32). El delito de feminicidio se constituye en un tipo penal común que podría ser cometido por cualquiera.

b. Sujeto pasivo

Respecto al individuo pasivo del delito, nuestra especificación del delito instituye que hablamos sobre la mujer. Ante ello, el acuerdo Plenario N° 001-2016/ CJ-116 aborda que “se ha reducido la interpretación de dicho componente que estima descriptivo señalando que debería ser entendido a partir de la identidad sexual (p. 33).

3.1.1.1.3. Ley N° 30364

A la fecha, la presente normatividad en el Perú, tiende a ser una de las más completas en cuanto a la erradicación de la violencia contra la mujer, ya que se le atribuye mayor coherencia en cuanto a la protección de las víctimas. El MIMP (2018) aborda que “aunque las cifras nos hacen apreciar que aún no han cesado los casos de violencia, y esta sigue en aumento, algunas de las víctimas no sienten una protección total por parte del ordenamiento jurídico” (Párr. 5).

a. Vigencia de la ley

El 24 de Noviembre del 2014 entró en vigencia la Ley 30364 la cual tiene por objeto advertir, condenar y eliminar la violencia que se genera contra las mujeres y quienes integran la familia. Esta ley establece un nuevo esquema en el proceso Penal, la cual se orienta en dos líneas; protección a quienes denuncian y sancionar los hechos cometidos. Para la ejecución del fin que se tiene con la entrada de la ley, coordinan el Poder Judicial y la PNP, algunos aspectos que vienen a ser básicos para que nuestro sistema judicial se adecue a los mandatos, así como a la estructura y aquellos procedimientos que la norma tipifica.

b. La Ley 30364 y sus modificaciones

El 4 de Septiembre del 2018, a través del Decreto Legislativo 1386 se modificaron diversos artículos de la Ley 30364 por ello La Ley (2018) afirma que:

Se buscó mejorar aquellos mecanismos para la atención y protección de las víctimas se ampliaron medidas de protección para la celeridad del procedimiento, por ello, se modificaron los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28 y 45, y se ampliaron los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 16-A, 16-B, 16-C, 16-D, 16-E- 17-A, 20-A, 22-A, 22-B, 23-A, 23-B y 23-C. (párr. 1-6)

El 7 de Abril del 2021 se publicó la Ley 31156, la cual incidió en modificar el artículo N° 15° de la Ley 30364. Aquí se adhieren medios virtuales; correo electrónico y aplicaciones de mensajes. Donde se puedan llevar a cabo las denuncias correspondientes, haciendo de la misma, un mecanismo de la cual cualquier víctima pueda hacer uso sin la necesidad de apersonarse a la comisaría físicamente.

c. El TUO y sus modificaciones

El 6 de Septiembre del 2020 entró en vigencia el TUO de la Ley 30364, la cual se aprobó a través del Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP con el objeto de reunir toda aquella información de la normativa en un solo texto. Donde se emitieron seis Disposiciones Adicionales Terminables, seis Disposiciones Adicionales Transitorias, cuatro disposiciones Incrementadas Modificatorias; y, dos Disposiciones Suplementarias Revocatorias.

El 26 de Julio del 2021 se publica Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP donde se modifican los artículos 14, 15, 16, 19, 22, 24, 28, 29, 30, 34, 37 y 67 del reglamento de la Ley en cuestión. La norma amplía sus barreras en cuanto a presentación de documentos de identidad, medios probatorios de agresiones, así mismo esta menciona y recalca las responsabilidades y plazos que asumen la PNP y el Poder Judicial para tomar acciones necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

3.1.1.1.4. Medidas de protección contra las agresiones a mujeres para prevenir el delito de feminicidio

Nuestra carta magna, en un principio asegura y salvaguarda la vida y el respeto a la persona y su dignidad por lo que “las medidas de protección son decisiones judiciales que contribuyen a cuidar la vida de la víctima, revisando las de cada uno y respetando de esa misma forma sus características”. (MIMP, 2018, p. 47).

Por otro lado, se puede señalar que las medidas de protección son aquellas acciones que cubren actividades de urgencia, para cuidar los derechos de la mujer.

Por lo que, a continuación se presenta las medidas de aislamiento que se interpone entre el agresor y la mujer:

- a. Dichas medidas respaldan que el atacante no pueda tener ninguna clase de contacto o comunicación sobre la víctima.
- b. La fijación temporal sobre las visitas se apoya en impedir que el agresor se acerque a la víctima pues se determinan las fechas precisas.
- c. Al final, las medidas de custodia en relación de los bienes, se basa en evitar que el acometedor logre usar los bienes de la víctima.

La Ley N° 30364, señala en el capítulo II artículo 22, que las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia se encuentran, entre otras lo siguiente:

- a. Retirar al agresor del domicilio.
- b. El impedimento de acercamiento o proximidad del agresor con la víctima, de acuerdo a lo que el juez haya determinado.
- c. Sin comunicación con la víctima.
- d. Prohibida la tenencia de armas para el agresor .
- e. El conocimiento de sus bienes.
- f. Cualquier otro tipo de requerimiento para salvaguardar la integridad personal y la vida de las víctimas o familiares.

Las medidas de protección son decisiones del juez y se mantienen presentes mientras exista un riesgo para la mujer o su familia, hasta la resolución que finaliza el proceso, por lo que “esto puede ser cambiado por el juzgado de familia, si hay informes positivos del hecho o la víctima presente un documento para terminar el proceso. Si este fuese el caso el juez debe llamar a una audiencia” (Beltrán, 2018, p. 67).

Al respecto, el juez de familia, puede modificar o anular las medidas de protección, en caso que revise la sentencia o archivos de un caso, llamando a ambas partes para una audiencia.

3.1.2. Objeto de las medidas de protección.

El objeto final de las medidas de protección es la seguridad integral de la mujer y las personas que integran el grupo de la familia, ofreciendo minimizar o desaparecer la violencia del agresor a la víctima.

3.1.3. Características de las medidas de protección

Escalante (2018), nos tipifica las siguientes características:

- a. Potestativas, quiere decir que puede emitir de oficio o de parte.
- b. Inmediatas y su prontitud para tomar decisiones frente a hechos, enmarcada en la ley, hace que sea necesario una respuesta rápida.
- c. No poseen carácter limitativo en su espectro, esto hace necesario respuestas concretas.
- d. No cuenta con una formalidad restringida, lo necesario en este punto es informar al fiscal penal de turno.
- e. Tuitiva en beneficio de la víctima, porque vela por la integridad general.
- f. Urgente, ya que la víctima pudiese sufrir algún daño mortal.
- g. Es temporal, ya que estas medidas deben prevalecer hasta que termine el tipo de agresión.
- h. Derecho constitucional que se piensa limitar y el derecho constitucional que se quiere dar.

3.1.4. Valor fundamenta de las medidas de protección

Las medidas de protección permiten interrumpir este círculo vicioso generado por la violencia familiar, Beltrán (2018) afirma lo siguiente:

Estos actos de violencia no cesarán con el arrepentimiento del agresor y perdón de la víctima, sino que para buscar su erradicación deberá de enfrentarse y asumir firmemente esta situación procediendo legalmente y social, los cuales se hallan disponibles para este tipo de situaciones. Cabe señalar, que cuando una mujer víctima de violencia hace

una denuncia por este hecho, no es la primera vez que sufre agresiones, sino que por lo general, las agresiones provienen de su cónyuge, pareja o una persona muy cercana sentimentalmente.

El motivo por el cual las medidas de protección deberán ser otorgadas con prontitud y al momento de generarse la denuncia por parte de la víctima, a fin de salvaguardar de manera oportuna la seguridad de la mujer que realiza la denuncia, es aquí donde deben de optimizarse los procedimientos burocráticos y priorizar la integridad de la víctima; la falta de inmediatez, oportunidad y eficacia de las medidas de protección, podría ocasionar un nuevo caso para las estadísticas de este delito en nuestro país. (p. 48)

Queda a potestad del juzgado de familia realizar otras actividades que protejan a la víctima y sus familiares para evitar un feminicidio o atentado a futuro.

3.2. Jurisprudencia

a. Las medidas de protección previstas en la Ley N° 30364 sientan un gran precedente por lo que Carrasco, S. (2021) afirma que:

Un claro ejemplo en el caso 13913-2018-47-1601-JR-FT-11 (La Libertad) la cual estudia a cerca del principio precautorio refiere al principio en los procesos de maltrato contra la mujer o integrante del conjunto familiar, de esta forma se genera la necesidad de tutela con urgencia frente al maltrato que arriesgue los derechos constitucionales, los cuales son fundamentales para preservar la garantía de los derechos humanos.

Dicho principio involucra que, la realidad de la violencia o maltrato mental, física, sexual o económica patrimonial, a la cual se le exponga a la mujer en una relación familiar y personal, el juez de lo familiar, se encuentra obligado de optar por urgentes, ajustados y prudentes bajo una orden judicial (p. 65). Esto puede ser gracias a las medidas de custodia y/o las medidas cautelares.

- b. Por otro lado, en la Casación N.º 1177-2019 Cusco Sala Penal Permanente, la cual aborda la violencia contra la mujer, el cual constituye una grave afectación a los derechos primordiales; salvaguardados en nuestra Carta Magna, por lo que es una expresión proterva de conductas discriminatorias que perjudica a la sociedad peruana y, especial a la víctima. Frente a esto, el Estado formuló e implementó medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las féminas y el entorno familiar, como la Ley número 30364.

Sobre las resoluciones que se emitan sobre los delitos ligados a la violencia de género, debería solicitarse la ayuda de medidas de custodia, con el objeto de proteger la totalidad de la mujer y solucionar los estragos, que tienden a ser perjudiciales a cerca del problema penal, sin perjuicio de comunicarlo al juez de familia que corresponde.

- c. Finalmente, en el Expediente 01733-2019-0-2601-JR-PE-01 (Tumbes), para precisar el “contexto de violencia” se debe tener en cuenta a cerca del maltrato de género y doméstica. Referente a la violencia contra la mujer o de género, se entiende que es la que ocurre en el núcleo familiar o en cualquier otra interacción interpersonal. Así mismo, entre ellos incluye, la violación, violencia física o psicológica y el abuso sexual.

El entorno de maltrato, como se puede denotar constituye una barrera que posibilita definir una vez que estamos ante la comisión de un delito que se basa en el maltrato, una falta contra el individuo o inclusive frente a un problema familiar.

3.3. Legislación

Ley N° 30364 y los Artículos: 1, 5, 8, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 31 y 32:

Que se ocupa de la custodia de las mujeres en casos de maltrato, así como de las de sus familias (El Peruano, 2015).

Reglamento de la Ley N° 30364 y los artículos: 37, 38, 40, 41, 45,46, 47, 55, 56, 94, 95, 96:

Es la regla promovida por el Estado peruano a fin de prevenir, eliminar y sancionar toda forma de maltrato contra las féminas por su condición de tales, y contra los miembros del entorno familiar.

Manual de Procedimientos de la Policía Nacional para internevir- Reglamento DS N° 009-2016-MIMP:

Se encarga de la defensa y ayuda a los individuos y a la sociedad. Así mismo, asegura el cumplimiento de las leyes.

Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio y violencia de pareja:

Es una herramienta de carácter intersectorial nacional que articula ocupaciones para la atención integral de la problemática del feminicidio.

IV. Conclusiones

a. En el presente trabajo de investigación, se llegó a la conclusión de que, la presente ley N° 30364 tiene por objetivo advertir, eliminar y penar cualquier tipo o forma de crimen en contra de las mujeres y las partes que integran el grupo familiar; aunque con el paso del tiempo, estas sufren de diferentes modificaciones, se utilizan los precedentes para tratar de abordar de manera más objetiva la Ley, con el objeto de preservar la tranquilidad de la sociedad así como salvaguardar la vida de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

b. Las medidas de amparo en casos de feminicidio, auxilian a minimizar los casos de maltrato contra la mujer y darles una sanción a los causantes de dicho acto de violencia. Se puede notar que, las modificaciones de la Ley 30364, dejan en claro que ayudan a minimizar y prevenir los casos de feminicidio en enorme medida, si se da la aplicación conveniente de las medidas de custodia.

c. En efecto, podemos concluir que, las mujeres y quienes forman parte de la familia, pueden gozar de su derecho a tener una vida independiente de cualquier tipo de violencia, siendo valorados y con educación, a mantenerlos libres de cualquier forma o tipo de discriminación, estigmatización y a su vez contar con toda la libertad de desarrollarse como tal sin estar bajo un pensamiento de subordinación y de sumisión. Por lo cual la ley tipificada por nuestros legisladores que se presenta como materia de estudio, se focaliza esencialmente en que esta ayude a prevenir y sobre todo tratar de erradicar a que se den más casos de feminicidio.

V. Aporte de la investigación

El otorgamiento de las herramientas y el respaldo legal a los operadores de justicia, comprometidos para brindar un mejor servicio y así ir erradicando los casos sobre este delito que existe actualmente en nuestro país.

El nivel y la calidad educativa en nuestro país debe mejorar, si buscamos reducir el índice y la tasa de feminicidio; implementando y poniendo mayor énfasis en esta problemática a través de charlas, conferencias, talleres u otras actividades desde los niveles de primaria y secundaria.

Una mejor coordinación y comunicación entre las autoridades comprometidas en la solución de este problema que coadyuven y trabajen en forma conjunta y preventiva capacitando al personal y concientizando a la población respecto a esta problemática.

VI. Recomendaciones

a. Se recomienda que la presente ley N° 30364 y de la cual emana su TUO creado con el objetivo de advertir, eliminar e imponer una sanción a toda clase de forma de violencia que se produzca contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; sea utilizada de manera coherente por nuestros operadores de justicia, con el fin de que se presenten nuevas modificaciones con el fin de que en un futuro se erradiquen los casos de feminicidio.

b. Se recomienda, que nuestros legisladores, operadores de justicia y autoridades de nuestra sociedad, sigan tomando referencia a cerca de cómo podemos seguir mejorando las leyes de protección, a favor de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

c. Se recomienda crear un marco de políticas sociales preventivas, contándose con una mayor asistencia por parte de la fiscalía de prevención y un trabajo conjunto con el Ministerio de la mujer, a fin de reducir el feminicidio tipificado en el Código Penal Peruano, así como la reparación del daño causado y la imposición de las penas según corresponda.

Referencias Bibliográficas

Caballero, A. (2018). *Nivel De Eficacia De La Ley N° 30364*.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30783>

Calisaya, P. (2018). *Medidas de protección de la ley 30364. Universidad del Páccifico*.

CMP Flora Tristan. (2019). *La violencia contra la mujer*.

<https://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf>

Carrasco, A. (2021). *El delito de feminicidio*.

<https://hdl.handle.net/20.500.12727/9501>

Diaz, I. (2017). *La interpretación del Delito de Feminicidio. Pontificia Universidad Católica del Perú*.

El peruano. (2022). *La Ley N° 30364 y sus modificaciones*.

Escalante, G. (2018). *Feminicidio*.

<https://es.scribd.com/document/431915719/FEMINICIDIO-doc>

ONU. (2020). *Los feminicidios, requieren medidas urgentes*.

<https://news.un.org/es/story/2020/11/1484502>